

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de julio dos mil veinte

Ref. Ejecutivo

Demandante: Hernando Suarez Reyes

Demandados: Juan Camilo Mostacilla Erazo y Luís Eduardo Orozco

Rad: 2019-01015-00

Mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y sus prorrogas, se ordenó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional decretada por el Consejo Superior de la judicatura, con ocasión a la emergencia sanitaria por cuenta del COVID-19, decretada a través de resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual, no fue posible realizar la audiencia que había sido programada para el pasado 29 de abril de 2020, por lo que este Despacho procederá a reprogramar nuevamente la audiencia donde se surtirán las actividades previstas en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo, en atención a la solicitud de que antecede y de la revisión exhaustiva de estas diligencias, se advierte la necesidad de corregir el auto del 26 de febrero de 2020, en su numeral quinto, efecto para el cual se **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral 5 del auto del 26 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que se **DECRETA** solo el testimonio de las personas allí mencionadas, en aplicación de la facultad otorgada por el artículo 212 inciso 2 del Código General del Proceso, por considerarse suficientes los decretados para esclarecer los hechos materia de esta prueba.

De igual forma, se advierte que la intervención de los testigos decretados se hará a través de cualquier medio tecnológico idóneo, para lo cual, deberán suministrar su cuenta de WhatsApp, correo electrónico y número telefónico, además de ser citados a través de la parte demandada, y su no intervención en el marco de la virtualidad dará lugar a prescindir de su testimonio.

SEGUNDO: REPROGRAMAR el día **20** de **AGOSTO** de **2020** a las **2:00 p.m.** para llevar a cabo la audiencia VIRTUAL, conforme al artículo 7 del decreto 806 de 2020, donde se practicarán todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a saber, conciliación, control de legalidad, interrogatorio oficioso de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

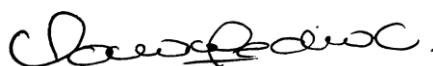
TERCERO: CONVOCAR a las partes como a sus apoderados judiciales para que se sirvan participar en la presente audiencia, utilizando los medios tecnológicos a disposición, SO PENA DE asumir las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: CITAR tanto al demandante Hernando Suarez Reyes como a los demandados Juan Camilo Mostacilla Erazo y Luís Eduardo Orozco, para que participen en la fecha y hora antes señalada, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le será formulado oficiosamente y a continuación por las partes sí así se solicitó oportunamente, de manera virtual.

QUINTO: OFICIAR al área de soporte tecnológico designada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva proporcionar los medios técnicos suficientes para la realización esta audiencia, dentro de la cual, se hace imprescindible la participación de las partes mediante videoconferencia, teleconferencia o cualquier medio técnico idóneo.

SEXTO: EXHORTAR a las partes, sus apoderados judiciales, testigos y demás intervinientes, para que en el término de ejecutoria del presente auto, se sirvan informar el medio tecnológico a través del cual podría intervenir en la audiencia próxima a realizarse, precisando los datos necesarios para su intervención (correo electrónico, número telefónico, WhatsApp).

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

**EN ESTADO No. 53 DE HOY 30 DE JULIO
DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR.**

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO**